MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Decreto Nº 792

MENDOZA, 21 DE ABRIL DE 2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-02633253-GDEMZA-ENERGAMB, en el cual se da cuenta de la necesidad de declarar la Emergencia Aluvional en el sur de la Provincia por el término de UN (1) año, y la Emergencia del Servicio Eléctrico por el término de CATORCE (14) meses; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del aluvión extraordinario ocurrido el día 11 de enero de 2025 en la zona sur de la Provincia de Mendoza, se produjo el desbordamiento del río Atuel, provocando graves daños en la infraestructura vial, hidráulica y energética;

Que se llevaron a cabo inspecciones conjuntas con personal de la Subsecretaría de Ambiente, Dirección Provincial de Vialidad (DPV), Dirección de Hidráulica, ORSEP, DGI y EMESA, con el objetivo de evaluar el alcance de los daños;

Que la evaluación posterior al evento, en el marco de catástrofes ambientales, determinó que la tormenta del 11 de enero de 2025 provocó una crecida que transitó por el Cañón del Atuel, conduciendo caudales de hasta 1.463 m^3/s, superando ampliamente la capacidad de diseño del sistema. El volumen de dicha crecida fue almacenado íntegramente en el embalse de la Presa Valle Grande;

Que el aluvión provocó la afectación del caño conductor del Atuel, la rotura del camino que une El Nihuil con Valle Grande en un tramo de 6,6 kilómetros, la destrucción de un puente, la afectación de varios sectores del camino, y graves daños en las centrales hidroeléctricas de la zona;

Que las centrales Nihuil II y Nihuil III sufrieron severos daños en sus sistemas de turbinas y generadores, quedando fuera de servicio;

Que el fenómeno también provocó el arrastre de vehículos y generó un impacto negativo considerable sobre la actividad turística en la región;

Que desde el momento del evento, la Dirección de Hidráulica ha desplegado tareas de limpieza y remoción en la zona afectada, con el objetivo de posibilitar la pronta reparación de caminos y estructuras;

Que la paralización de las centrales Nihuil II y Nihuil III, claves para la generación y transmisión de energía eléctrica hacia el sur provincial, compromete la operatividad del sistema eléctrico, especialmente en el corredor de 132 kV Cruz de Piedra – Nihuil I, que requiere aporte de potencia desde ambos extremos para satisfacer la demanda energética;

Que, actualmente, el vínculo sur de dicho corredor sólo recibe potencia de las restantes centrales hidroeléctricas y del Parque Fotovoltaico Malargüe I, el cual presenta limitaciones operativas por no poder funcionar de forma aislada del sistema de transporte, y cuya producción se restringe al horario diurno;

Que, además, durante la temporada invernal no se contará con el recurso hídrico suficiente para la generación hidroeléctrica, agravando el déficit energético;

Que la línea de 220 kV conectada a Nihuil II, esencial para el aporte de potencia desde el área sur durante el invierno, se encuentra actualmente desvinculada como consecuencia del aluvión, y su reparación presenta serias dudas en cuanto a la confiabilidad del servicio;

Que el corte de suministro eléctrico ocurrido el 19 de marzo de 2025 evidenció aún más la crítica situación del sistema, y la necesidad urgente de adoptar medidas excepcionales que garanticen el abastecimiento de energía en la región;

Que la emergencia que por el presente se dispone tiene por objeto autorizar a los organismos intervinientes a realizar todos los actos útiles tendientes a garantizar la seguridad de las personas, la protección de bienes y caminos, y la continuidad del servicio eléctrico en el sur de la Provincia;

Que el artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su inciso 16, establece que el Gobernador puede “tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes”; y en su inciso 19, que “tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia”;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase la Emergencia Aluvional en el sur de la Provincia por el término de UN (1) año, y la Emergencia del Servicio Eléctrico por el término de CATORCE (14) meses, a partir de la publicación del presente decreto, con motivo de la tormenta ocurrida el día 11 de enero de 2025 en la mencionada región.

Artículo 2º - Autorízase a los Servicios Administrativos de los Ministerios de Energía y Ambiente y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y a otras reparticiones vinculadas a utilizar la previsión dispuesta en el artículo 144, inciso d), de la Ley de Administración Financiera N° 8706, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, con el objeto de asistir a las personas y a la infraestructura afectadas por los fenómenos climáticos mencionados.

Artículo 3º - Autorízase al Ministerio de Energía y Ambiente y a la Subsecretaría de Energía y Minería a llevar a cabo las acciones necesarias para la Ampliación Provisoria del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región de Cuyo.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto al Ente Provincial de Regulación Eléctrica (EPRE) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Artículo 5º - Remítase el presente decreto a conocimiento de la H. Legislatura.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/04/2025	32339